



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Primero (1°) de Abril de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: *No. 54 820 40 89 001 2020-00029-00*
PROCESO: *Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación permanente (Ley 1274 de 2009)*
DEMANDANTE: *Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S*
DEMANDADA: *ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN*

ASUNTO:

Se decide con ocasión al memorial allegado por el Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ perito evaluador aquí designado, con ocasión a su aceptación, honorarios y gastos para realizar la labor encomendada.

ANTECEDENTES

Habiendo aceptado la designación efectuada por el despacho a través del proveído del 17 de marzo hogaño, el perito designado dentro de este asunto para realizar el avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 3 y 4” corregimiento de Gibraltar de esta comprensión municipal, ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ, allega vía correo electrónico, memorial en el que aduce, además de la aceptación del encargo, entre otras cosas, de manera literal y expresa los siguiente:

“(…) 1.-Gastos de transporte, míos y de mi personal, son de cargo de Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos. S. A.

2.-Los costos en honorarios en que se incurren para la realización del presente dictamen, de acuerdo con la Resolución 639 del 2020, son: 4 salario mínimos legales del año 2022.

3.-Los gastos de alimentación y alojamiento, míos y de mi personal, los asumo dentro de los honorarios.

4.-Los gastos provisionales, están tabulados en \$2.000.000 y serán girados antes de realizar la visita técnica y serán descontados del valor de los honorarios. (...)” –Fol. 473 cdo. 2-

CONSIDERACIONES:

En primer lugar y en lo tocante a los gastos provisionales y honorarios que se causen con ocasión al avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 3 y 4” corregimiento de Gibraltar de este ente territorial por el perito aquí designado, es del caso tenerse en cuenta, conforme a lo manifestado por el ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ, que los primeros (léase gastos provisionales) se estiman en Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), suma que además hará parte de los honorarios y que así se señalará, debiendo además, ser consignada esta por la parte demandante dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto en la cuenta que para tal efecto suministre el perito, otorgándosele a este, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 230 del C.G.P., los 15 días hábiles siguientes a su posesión para rendir el dictamen.

Ahora bien, en lo que concierne a los honorarios que el auxiliar de la justicia alude son de 4 salarios mínimos legales del año 2022 de acuerdo con la resolución 639 del 2020, es del caso dejar sentado que si bien es cierto dicha normativa emanada del IGAC, entidad a cuya lista de evaluadores pertenece el ingeniero CONTRERAS MARQUEZ y en cuyo Art. 5 establece que “Los costos en los que incurra el profesional designado de la lista prevista en el artículo 1 de esta Resolución, para la ejecución del cargo de auxiliar de la justicia , deberán ser presentados directamente ante el despacho judicial”; no siendo menos evidente que a renglón seguido la preceptiva en cita deja claro que, “los honorarios que designe el Juez por la tarea ejecutada, le pertenecerán al profesional designado, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para recaudar los dineros asignados a su favor.”

Lo que quiere decir, no cosa distinta, que es al titular del despacho a quien le corresponde con sujeción a lo previsto en el Art. 363 del C.G.P., señalar dichos honorarios cuando el pluricitado auxiliar de la justicia haya finalizado su cometido, acorde a los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades; por tanto, así habrá de procederse en el estanco procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como gastos provisionales al Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ para lo concerniente al avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 3 y 4” corregimiento de Gibraltar de este ente territorial, la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), misma que además hará parte de los honorarios definitivos que se fijaran en el momento procesal oportuno, debiendo además, ser consignada esta por la parte demandante dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto en la cuenta que para tal efecto suministre el perito, otorgándole a este, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 230 del C.G.P., los 15 días hábiles siguientes a su posesión para rendir el dictamen.

Odjm

NOTIFIQUESE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f33fb7d5a6e6ac452c6c415b4f3c77be74c7b9311aaf379d447f92cf3ea9e7**
Documento generado en 01/04/2022 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>